


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 10.281 · 1985

# LEY 10.281

Boletín Oficial, 31 de julio de 1985 · 6 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 10.281*

*LEY 10281*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente ley, los procesos jurisdiccionales en trámite, cualquiera sea el estado en que se encuentren, donde se demande por falta de pago a las personas físicas propietarias de inmuebles, derivados de la realización de obras de infraestructura urbana e incoados por las empresas particulares adjudicatarias de las mismas.

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior se efectivizará cualquiera sea la documentación que instrumente la deuda, sea por certificados municipales, reconocimiento de deuda, pagaré u otros títulos que se hayan acompañado en los procesos para la ejecución.

ARTÍCULO 3°. Todo proceso jurisdiccional que se inicie durante la vigencia de la presente ley, queda comprendido dentro de sus disposiciones, pudiendo tramitar únicamente hasta la prestación de la demanda.

ARTÍCULO 4°. En los procesos en que las personas a que se refiere el artículo1º, invistiesen el carácter de actores y la sentencia hubiese sido contraria a sus pretensiones, la parte vencedora queda comprendida dentro de las previsiones de esta ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley es de orden público y será aplicable, de oficio, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 10.281. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).